



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110-004-2020-00184-00. LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Demandante: EDIFICIO BALCONES DE SANTA MÓNICA.

Demandados: RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO CC 32713223 y HENRY HORACE LAKE.

Informe Secretarial.

Al Despacho de la señora Jueza la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR la cual nos fue repartida por Oficina Judicial, para lo de su cargo. Sírvase Proveer, Barranquilla, noviembre 19 del 2020.

HARBEBY RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2019).

Examinada la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por el EDIFICIO BALCONES DE SANTA MÓNICA a través de la señora LILIANA ROSERO HOLGUIN quien manifiesta ser su representante legal, por conducto de apoderado judicial, observa la titular del Despacho que:

1. Debe aportar certificado de tradición y libertad actualizado a la fecha del bien inmueble localizado en la Calle 92 No.52B-28. Apt.6E identificado con M.I.No.040-232990 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad por cuanto el documento aportado tiene fecha de expedición desactualizada (13 de julio de 2016), precisándose, además, que no especificó en el cuerpo de la demanda los motivos por los cuales aparece bloqueado presuntamente el respectivo documento.
2. Debe aportar certificado actualizado a la fecha expedido por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de esta ciudad que acredite quien es representante Legal del Edificio Balcones de Santa Mónica.
3. El poder otorgado es para iniciar, adelantar y tramitar “Proceso Verbal de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar que limita el dominio del bien inmueble ubicado en la Calle 92 No. 52 B – 28 Apto 5E del Edificio Balcones de Santa Mónica de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-232990 contra los Señores: RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO y HENRY HORACE LAKE” existiendo disconformidad con lo expresado en la demanda en relación al número del apartamento y nombre del demandado, por lo que debe allegarse nuevo poder.
4. En el certificado de tradición y libertad aportado se anota como nombre de la persona que interviene en el acto que registra HORACE HENRY ROBERT LAKE, por lo que debe aclarar el nombre exacto del demandado y aportar copia de su documento de identificación, de tenerlo.
5. En el hecho 3 de la demanda indica el apoderado judicial de la parte demandante que los demandados tienen un hijo mayor de edad de nombre JAMES LAKE FRANCO y en la pretensión subsidiaria 2º solicita se declare la extinción de la afectación a vivienda familiar alegando que el señor JAMES LAKE FRANCO, hijo de los demandados, cumplió la mayoría de edad y se emancipó, por lo que debe el apoderado judicial de la parte demandante aportar copia autenticada del folio de Registro Civil de



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Nacimiento de JAMES LAKE FRANCO expedido por la misma Registraduría o Notaria en donde se inscribió dicho nacimiento que pretenda hacer valer como prueba (artículo 84 #3 CGP)

6. Debe indicar la dirección física exacta del domicilio y/o residencia de la demandada señora RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO. (Art.82 No.2 del C.G. del P.)
7. Debe indicar la dirección física exacta del domicilio y/o residencia del demandado HENRY HORACE LAKE. (Art.82 No.2 del C.G. del P.)
8. Debe indicar la dirección física exacta para recibir notificaciones personales del demandado HENRY HORACE LAKE. (Art.82 No.10 del C.G. del P.)
9. Debe aportar certificación expedida por Empresa de Mensajería que acredite el envío de la demanda y sus anexos en físico al lugar en donde recibe notificaciones el demandado HENRY HORACE LAKE. (Inciso Cuarto del Art.6 del Decreto Legislativo No.806 que data Junio 04 del 2020.)
10. Debe aportar certificación expedida por Empresa de Mensajería que acredite el envío de la demanda y sus anexos en físico al lugar en donde recibe notificaciones la demandada RUTH DEL CARMEN FRANCO MERCADO (Inciso Cuarto del Art.6 del Decreto Legislativo No.806 de fecha Junio 04 del 2020.)
11. Debe aportar certificación actualizada del proceso Ejecutivo No.2016-1959 expedida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en la que se determine los nombres de las partes, cuantía y estado actual del proceso.

Por los anteriores defectos se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por el EDIFICIO BALCONES DE SANTA MÓNICA a través de la señora LILIANA ROSERO HOLGUIN quien manifiesta ser su representante legal, por conducto de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 4° Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005. Ext:1053. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Institucional: famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.